



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

SIS Seguro Integral de Salud

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y EL SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que aprueban y celebran, de una parte, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, que en adelante se denominará **INPE**, con RUC N° 20131370050, domicilio legal en Jr. Carabaya N° 456, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Presidente del Consejo Nacional Penitenciario, abogado **CARLOS ZOE VÁSQUEZ GANOZA**, identificado con DNI 18172404, designado mediante Resolución Suprema N° 141-2016-JUS; y de la otra parte, el **SEGURO INTEGRAL DE SALUD**, que en adelante se denominará **SIS**, con RUC N° 20505208626, domicilio legal en Av. Carlos González N° 212 Urb. Maranga, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe (e), señor **DIEGO ROLANDO VENEGAS OJEDA**, identificado con DNI N° 03692915, mediante Resolución Ministerial N° 293-2018-MINSA; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA

: BASE LEGAL

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N° 26842 - Ley General de Salud y sus modificatorias.
- 1.3. TUO de la Ley N° 29344 - Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA.
- 1.4. Ley N° 29761 - Ley de Financiamiento Público de los Regímenes subsidiado y semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud.
- 1.5. TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- 1.6. Decreto Legislativo N° 654 - Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- 1.7. Decreto Legislativo N° 1158 - Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud.
- 1.8. Decreto Legislativo N° 1163 - Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del Seguro Integral de Salud.
- 1.9. Decreto Legislativo N° 1164 - Decreto Legislativo que establece disposiciones para la extensión de la cobertura poblacional del Seguro Integral de Salud en materia de afiliación al Régimen de Financiamiento Subsidiado.
- 1.10. Decreto Legislativo N° 1325 - Decreto Legislativo que declara en emergencia y dicta medidas para la reestructuración del Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario.
- 1.11. Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 1.12. Decreto Supremo N° 016-2002-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27604, Ley que modifica la Ley General de Salud N° 26842, respecto de la obligación de los establecimientos de salud a dar atención médica en casos de emergencia y partos.
- 1.13. Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, que aprueba el Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

- 1.14. Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario.
- 1.15. Decreto Supremo N° 016-2009-SA, que aprueba el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS).
- 1.16. Decreto Supremo N° 008-2010-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- 1.17. Decreto Supremo N° 011-2011-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud.
- 1.18. Decreto Supremo N° 007-2012-SA, que autoriza al Seguro Integral de Salud la sustitución del Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias (LPIS) por el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS).
- 1.19. Resolución Jefatural N° 126-2015-SIS, que aprueba la Directiva Administrativa N° 001-2015-SIS-GA-V.01 "Directiva Administrativa que regula el Proceso de afiliación al Régimen de Financiamiento Subsidiado del Seguro Integral de Salud".
- 1.20. Resolución Jefatural N° 006-2016-SIS, que aprueba la Directiva Administrativa N° 001-2016-SIS-SIS-GREP-V.03 "Directiva que establece el Proceso de Control Presencial Posterior de las Prestaciones de Salud Financiadas por el Seguro Integral de Salud".
- 1.21. Otras normas internas del INPE y el SIS.

CLÁUSULA SEGUNDA

: DE LAS PARTES

El INPE es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones; constituye un pliego presupuestal. Se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. Entre sus principales funciones se encuentran dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario, realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito, brindar asistencia post penitenciaria y dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de Infraestructura penitenciaria; todo ello con la finalidad de asegurar una adecuada política penitenciaria orientada a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, así como a la seguridad y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria. Asimismo, está facultada a realizar coordinaciones con instituciones públicas o privadas a nivel nacional dentro de su competencia, así como celebrar convenios de cooperación o colaboración interinstitucional a nivel nacional o internacional.

El SIS es un Organismo Público Ejecutor del Ministerio de Salud, cuya misión es administrar los fondos destinados al financiamiento de prestaciones de salud de conformidad con la Política del Sector Salud, siendo uno de sus objetivos fundamentales la construcción de un sistema de aseguramiento público sostenible y solidario, promoviendo el acceso con equidad de la población no asegurada a prestaciones de salud, otorgando prioridad a los grupos vulnerables y en situación de pobreza y extrema pobreza.

CLÁUSULA TERCERA

: ANTECEDENTES

El Decreto Legislativo N° 1164, Decreto Legislativo que establece disposiciones para la



SIS
Seguro
Integral
de Salud

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

extensión de la cobertura poblacional del Seguro Integral de Salud en materia de Afiliación al Régimen de Financiamiento Subsidiado, en su artículo 3, faculta al SIS afiliar en forma directa a las personas recluidas en centros penitenciarios y otros.

Asimismo, el artículo 5 del acotado Decreto Legislativo establece que el SIS podrá afiliar temporalmente por cuarenta y cinco (45) días al régimen subsidiado a personas que no estén inscritas en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, siempre que no residan en una unidad de empadronamiento, de acuerdo a lo Indicado en el artículo 3º.

CLÁUSULA CUARTA

: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene como objeto promover y fomentar mecanismos de coordinación y colaboración que coadyuven al logro de los fines propios de cada Institución, con énfasis en la consecución de los siguientes objetivos:

- 4.1 Realizar en el marco del Aseguramiento Universal en Salud, el aseguramiento de las personas privadas de libertad en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional a cargo del INPE al Régimen de Financiamiento Subsidiado del SIS, y por lo tanto, brindar cobertura prestacional de salud a través de los establecimientos de salud.
- 4.2 Establecer el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados al SIS por los establecimientos de salud del INPE categorizados.

CLÁUSULA QUINTA

: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 5.1 Los acuerdos referidos a los procedimientos de la afiliación, financiamiento y cobertura de prestaciones de salud que se decidan desarrollar en el marco del presente Convenio, deberán estar considerados dentro de los convenios específicos.
- 5.2 Los convenios específicos serán suscritos por los titulares de las instituciones y/o Unidades Desconcentradas Regionales - UDR-SIS y/u Oficinas Regionales del INPE, y estarán destinados a lograr el cumplimiento de los objetivos del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA

: DEL AMBITO DE APLICACIÓN

Las partes acuerdan que la ejecución del presente convenio es a nivel nacional y se circumscribe a la población penitenciaria de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional.

CLÁUSULA SÉTIMA

: COMPROMISOS DEL INPE

En el marco del presente Convenio, el INPE se compromete a:

- 7.1 Remitir quincenalmente al SIS la relación actualizada de las personas privadas de libertad, plenamente identificadas con Documento Nacional de Identidad (DNI) o Carnet de Extranjería (CE), que han ingresado y/o egresado de cualquier establecimiento penitenciario a nivel nacional y/o que hayan sido objeto de traslado, entre otros.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

- 7.2 Iniciar la implementación de Web Service para el intercambio de información online con el SIS, con la finalidad de lograr la afiliación de la población penitenciaria al SIS.
- 7.3 Brindar las facilidades y las medidas de seguridad al personal de salud del Ministerio de Salud para la realización de las actividades, intervenciones, campañas médicas preventivas u otras que considere necesario en los establecimientos penitenciarios, previa coordinación.
- 7.4 Realizar la difusión a la población penitenciaria sobre los deberes y derechos del asegurado y el plan de beneficios del SIS en el marco del presente Convenio.
- 7.5 En su caso de cada establecimiento penitenciario, previa coordinación con el Coordinador Regional de Salud del INPE, deberá recurrir obligatoriamente ante la Unidad Desconcentrada Regional de su jurisdicción, a efectos de realizar consultas, solicitar asistencia técnica, realizar procesos de capacitación y control y coordinar todo lo concerniente respecto a la ejecución del presente convenio.
- 7.6 Realizar la Inscripción y Registro de los Servicios de Salud que funcionan en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional ante RENAES y la Superintendencia Nacional de Salud.

CLÁUSULA OCTAVA

: COMPROMISOS DEL SIS

En el marco del presente Convenio, constituyen compromisos del SIS:

8.1. Del SIS Central:

- 8.1.1. Implementar el Web Service para el intercambio de información on line con el INPE, con la finalidad de lograr la afiliación de la población penitenciaria.
- 8.1.2. Efectuar la afiliación temporal al SIS por cuarenta y cinco (45) días de la población penitenciaria, nacional o extranjera, que no cuente con Documento Nacional de Identidad (DNI) o Carnet de Extranjería (CE), conforme al artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1164.
- 8.1.3. Efectuar, en su oportunidad y por los montos correspondientes, las transferencias financieras por las prestaciones de salud brindadas a los asegurados SIS y a favor del INPE.
- 8.1.4. Socializar a los involucrados, la normativa relacionada al presente convenio, para su correcta y oportuna aplicación, así como también apoyar en la difusión y capacitación de las mismas.
- 8.1.5. Adecuar los procedimientos de atención de aquellos Establecimientos de Salud del INPE que cuenten con código RENAES y Registro en la Superintendencia Nacional de Salud, para el financiamiento respectivo de la población penitenciaria asegurada.
- 8.1.6. Coordinar, conjuntamente con las autoridades del Ministerio de Salud y del INPE, la realización de intervenciones y/o campañas médicas preventivas en cada uno de los establecimientos penitenciarios, las mismas que se realizarán de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y condiciones necesarias.



SIS Seguro Integral de Salud

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

- 8.1.7. Informar a los establecimientos de salud del MINSA, ESSALUD, Gobierno Regional y/u otras entidades con las cuales el SIS haya suscrito convenios, a fin que se proceda a brindar las prestaciones de salud que se requieran, de manera oportuna, a favor de los internos asegurados al SIS en virtud del presente convenio.
- 8.1.8. Financiar las atenciones que el INPE brinde a través de sus Establecimientos de Salud, sólo cuando se encuentren debidamente categorizados en RENAES y registrados ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- 8.1.9. Asesorar al INPE en el proceso de categorización y solicitud de registro ante la Superintendencia Nacional de Salud.

El SIS, en el marco de sus funciones, y a fin de garantizar la eficiencia de la prestación de los servicios de salud a sus asegurados, podrá desarrollar acciones de supervisión de la calidad de las prestaciones, así como procesos de validación prestacional. De la resultante de dichas acciones, se obtendrán observaciones y/o recomendaciones que se pondrán en conocimiento para que se tomen medidas correctivas que permitan superar dichos inconvenientes, si es que los hubiera.

- 8.2. De las Unidades Desconcentradas Regionales - UDD - SIS:
 - 8.2.1. Realizar el seguimiento, monitoreo y supervisión, sobre la calidad, gratuidad y oportunidad de las prestaciones de salud otorgadas a los internos asegurados al SIS.
 - 8.2.2. Realizar visitas inopinadas a los establecimientos de salud, para verificar la calidad y gratuidad de las prestaciones.
 - 8.2.3. En representación del SIS Central, dentro de su jurisdicción, atender, absolver consultas y brindar asistencia técnica respecto al presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA

: FINANCIAMIENTO

La ejecución del presente convenio marco no supone pago de contraprestación económica entre las partes.

Respecto a las prestaciones brindadas a los asegurados SIS por los establecimientos de salud, éstas serán financiadas por el SIS en su totalidad y con cargo a sus recursos, para lo cual efectuará la transferencia correspondiente a favor de ellos, de acuerdo a la modalidad de pago y tarifas de los establecimientos de salud.

CLÁUSULA DÉCIMA

: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para la coordinación, implementación de la ejecución de las obligaciones del presente convenio, LAS PARTES acuerdan designar como coordinadores institucionales a los siguientes representantes:



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

- Por INPE, la Subdirección de Salud Penitenciaria. Con apoyo de la Dirección de Registro Penitenciario y de la Oficina de Sistema de Información.
- Por SIS, la Gerencia de Riesgos y Evaluación de Prestaciones, la Gerencia de Negocios y Financiamiento, la Gerencia del Asegurado, la Oficina General de Tecnología de la Información y las Macro Regiones y/o Unidades Desconcentradas Regionales.

Los coordinadores designados serán también responsables ante sus respectivas entidades, del cumplimiento y ejecución de los compromisos asumidos en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA : DE LA VIGENCIA

11.1. El presente Convenio tendrá una vigencia de **TRES (03) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, pudiendo ser renovable por un mismo periodo, para lo cual las partes suscribirán la correspondiente ADENDA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA : DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Las partes podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA : DE LA RESOLUCIÓN Y SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO

Son causales de resolución del presente Convenio:

- 13.1. El incumplimiento total o parcial, por cualquiera de las dos partes, de las obligaciones asumidas dentro del marco del presente Convenio. Para estos efectos, bastará la remisión de una carta notarial de la parte afectada indicando el motivo del incumplimiento y su decisión de resolver el Convenio, con una anticipación de, por lo menos, diez (10) días calendario.
- 13.2. El mutuo acuerdo de las partes, para lo cual se suscribirá la Adenda correspondiente.
- 13.3. Caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio. En caso la situación de caso fortuito o fuerza mayor sea de naturaleza temporal, cualquiera de las partes podrá solicitar la suspensión temporal del Convenio, con anticipación no menor de quince (15) días calendario, a fin que dicha causal sea evaluada por la contraparte para que otorgue su conformidad y se establezca el periodo de dicha suspensión. De determinarse que la causal hace Imposible el cumplimiento de los fines y objetivos del convenio, se decidirá su resolución.



SIS Seguro Integral de Salud

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

- 13.4. Ni la suspensión, ni el término del Convenio afectarán la culminación de los compromisos pendientes de ejecución asumidos por las partes, ni la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA : DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

Ambas partes declaran que en la elaboración del presente Convenio Marco, no ha mediado dolo, error, coacción, ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA : LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

- 15.1. Si durante la vigencia del presente Convenio, alguna de las partes considera necesario no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una antelación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse.
- 15.2. La decisión adoptada no libera a las partes de los compromisos previamente asumidos y que se encuentran pendientes de ejecución, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA : DE LA PREVALENCIA DE NORMAS

- 16.1. En caso de discrepancia entre lo previsto en el presente Convenio y lo establecido por disposiciones legales de carácter imperativo, aplicables en relación al objeto y contenido, prevalecerán éstas últimas sobre el presente Convenio.
- 16.2. Asimismo, cualquier interpretación que sea necesaria deberá realizarse teniendo en consideración las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables y los términos establecidos en el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA : DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 17.1. Las partes acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común Intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudieran presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento, suscribiendo, en estos casos, un Acta en la que plasmen los acuerdos logrados para su solución,
- 17.2. De no llegar a un acuerdo, las partes se comprometen a someterse a una conciliación extrajudicial, a fin de dirimir las controversias surgidas en el desarrollo del mismo.
- 17.3. Si no se lograra un acuerdo en la conciliación extrajudicial, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho, para lo cual cualquiera de las partes acudirá al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia Nacional de Salud (CECONAR).



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

SIS Seguro Integral de Salud

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA

: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio de cualquiera de las partes deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con una anticipación de, por lo menos, cinco (05) días hábiles,

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente Convenio, las partes lo aprueban y suscribe en dos (02) ejemplares originales e igualmente válidos en la ciudad de _____, a los ____ días del mes de _____ de 2018.

CARLOS ZOE VÁSQUEZ GANOZA
Presidente
INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

DIEGO ROLANDO VENEGAS
OJEDA
Jefe (e)
SEGURO INTEGRAL DE SALUD